Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2020-00189-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso especial de fuero sindical, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 06 de Julio de 2020.

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda, encuentra el Despacho que no puede ser admitida, ya que conforme lo indica el artículo 5 del CPT y SS, que establece *"La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*", este Despacho carece de la misma, toda vez que, la empresa aquí demandada tiene su domicilio en la CALLE 7 N° 7 – 16 LOCAL 104 en el Municipio de Tocancipá, así mismo el demandante tiene su domicilio en la VEREDA LA ESMERALDA del mismo municipio, tal y como se constata de los anexos de la demanda. El Despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente acción de fuero sindical.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda junto con sus anexos, previa anotación en los libros radicadores, al circuito judicial competente, esto es el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca, para lo de su cargo.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 051 Hoy 08 DE JULIO DE 2020.